



Resolución Directoral

VISTOS:

(i) El Formulario N° 001/16 y Oficio N° 514-2024-MPP/A de fecha 05 de setiembre del 2024, con HR N° T-434377-2024, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Pomabamba solicitó la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto de inversión "**Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la localidad de Ampash del distrito de Pomabamba - provincia de Pomabamba - departamento de Ancash**", con Código Único de Inversiones N° 2549728; y, (ii) El Informe N° 1255-2025-MTC/16.02 de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3833492> ingresando el número de expediente **I-225980-2025** y la siguiente clave: WHJYWI .



Resolución Directoral

construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental” que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental complementario;

Que, el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, deben presentarse dentro de los diez días de solicitados;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del citado texto normativo, dispone que la declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 202 del TUO de la LPAG establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el numeral 20.1. 2 del artículo 20 del TUO de la LPAG, establece que la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada;

Que, el numeral 2 del artículo 25 del precitado cuerpo normativo, establece que las notificaciones cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos, surten efectos el día que hubiera sido realizada;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3833492> ingresando el número de expediente **I-225980-2025** y la siguiente clave: WHJYWI .



Resolución Directoral

Que, mediante Formulario N° 001/16 y Oficio N° 514-2024-MPP/A de fecha 05 de setiembre del 2024, con HR N° T-434377-2024, la Municipalidad Provincial de Pomabamba, presentó ante la DGAAM, la solicitud de evaluación de la FITSA del proyecto de inversión: “**Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la localidad de Ampash del distrito de Pomabamba - provincia de Pomabamba - departamento de Ancash**”, con Código Único de Inversiones N° 2549728, para la evaluación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 3678-2024-MTC/16, de fecha 12 de noviembre del 2024, con HR N° T-434377-2024, se notificó a la Municipalidad Provincial de Pomabamba, el Informe N° 2775-2024-MTC/16.02, el cual concluyó que la FITSA de la IOARR precitada, presenta quince (15) observaciones que deben ser subsanadas, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente, el mismo que fue notificado válidamente a la citada Municipalidad, a través del servicio del Sistema de Notificaciones Electrónica del MTC, el 18 de noviembre de 2024;

Que, el Informe N° 1255-2025-MTC/16.02 de fecha 26 de mayo de 2025 de la Dirección de Evaluación Ambiental, señala que de conformidad con la normatividad antes citada y los actuados en el expediente signado con HR N° T-434377-2024, se evidencia que la Municipalidad Provincial de Pomabamba no cumplió con subsanar las observaciones advertidas, y que fueron trasladadas mediante Oficio N° 3678-2024-MTC/16, notificado válidamente a la referida Municipalidad el 18 de noviembre de 2024, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del MTC, ni impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles al plazo otorgado;

Que, en ese sentido el Informe N° 1255-2025-MTC/16.02 de fecha 26 de mayo de 2025, recomienda declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA del proyecto de inversión: “**Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la localidad de Ampash del distrito de Pomabamba - provincia de Pomabamba - departamento de Ancash**”, con Código Único de Inversiones N° 2549728, y en consecuencia dar por finalizado el mismo;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente resolución direccional se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1255-2025-MTC/16.02 de fecha 26 de mayo de 2025, por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3833492> ingresando el número de expediente **I-225980-2025** y la siguiente clave: WHJYWI .



Resolución Directoral

aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto de inversión **“Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la localidad de Ampash del distrito de Pomabamba - provincia de Pomabamba - departamento de Ancash”**, con Código Único de Inversiones N° 2549728, iniciado por la Municipalidad Provincial de Pomabamba, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1255-2025-MTC/16.02 de fecha 26 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2.- Dar por concluido el procedimiento administrativo antes referido, presentado a esta Dirección General, mediante Formulario N° 001/16 y Oficio N° 514-2024-MPP/A de fecha 05 de setiembre del 2024, con HR N° T-434377-2024, disponiéndose el archivo correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a la **Municipalidad Provincial de Pomabamba**; con copia a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta DGAAM, para conocimiento y fines.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3833492> ingresando el número de expediente **I-225980-2025** y la siguiente clave: WHJYWI .